JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No:	**11001-33-35-015-2016-00126-00**
DEMANDANTE:	**AUBDENADO CASTELLANOS ORJUELA**
DEMANDADO	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda – Subsección "B", en providencia de fecha 03 de diciembre de 2020, mediante la cual revocó los numerales primero, segundo y tercero de la parte resolutiva de la sentencia del 09 de marzo 2017, proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JL

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34af441b2cbbc305bea904795dbb94f8614cddadeb33075bd4ec0e679c3d28d**
Documento generado en 10/10/2023 02:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: **MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.: **11001-33-35-015-2020-00189-00**
DEMANDANTE: **CLAUDIA MARIELA ARISMENDY CASTIBLANCO**
DEMANDADO: **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (ICFES)**
VINCULADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

De la revisión del expediente y conforme al informe secretarial que antecede, en atención de las pruebas decretadas mediante auto del 13 de abril de 2023, se advierte que el ICFES, mediante memorial radicado el 19 de abril y el 13 de junio del año en curso, aportó al expediente los siguientes documentos, los cuales obran en los archivos 58 al 61, 64 y 79 al 84 del expediente digital:

- Oficio 20211100573071 con referencia al informe técnico ECDF – Cohorte III; archivo Excel con respuestas comportamentales;
- Video cargado por la accionante a la plataforma Maestro2025;
- Archivo Word con las precisiones sobre el ECDF;
- Certificación sobre los datos de inscripción de la demandante, el diligenciamiento y cargue de instrumentos de evaluación, resultados por cada instrumento de la ECDF puntaje global, ponderación para obtener puntaje global y niveles del desempeño obtenido, suscrita por el subdirector de información del ICFES;
- Reporte de resultados – docente aula frente a la evaluación de carácter diagnóstico formativa (ECDF) 2018 – 2019;
- Respuesta a reclamación administrativa y reporte de resultados;
- Contenido del envió de correo electrónico referente a la no aplicación de encuestas, ECDF de la accionante, formato Excel de la planeación del video; guía de niveles de desempeño – docente aula, informe de conversión de puntajes, instructivo para el manual de docentes – aula, respuesta de los pares evaluadores y, respuestas de la autoevaluación;
- Memorial referente al aporte de la prueba por informe (informe técnico) elaborado por las áreas técnicas del ICFES.

Así mismo, se evidencia que la Secretaría Distrital de Educación de Bogotá, el 14 de junio de 2023, remitió con destino al expediente el oficio No. S-2023-204120 informando que aporta al proceso el expediente administrativo de la accionante (archivos 86 y 87 del expediente digital); adicionalmente, mediante memorial radicado el 14 de julio de la presente anualidad, aportó el formato único para expedición del certificado laboral y de salarios (archivos 91 y 92 del expediente digital).

No obstante, se advierte que la Secretaría de Educación de Bogotá no remitió la Certificación en la que se especifique fecha, hora y funcionario que registró los resultados de las Evaluaciones de Desempeño de la demandante en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina, implementado en el marco del proyecto de modernización de las Secretarías de Educación, en los años 2016 - 2018, con corte a diciembre de 2019 de la demandante señora ARISMENDY CASTIBLANCO CLAUDIA MARIELA con C C No. 51.997.594, por ende se ordena **REQUERIR** a la Secretaría de Educación de Bogotá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, remita con destino al proceso la aludida prueba documental.

En atención de lo anteriormente señalado, el Despacho procederá a incorporar al expediente las pruebas documentales aportadas por el ICFES y la Secretaría de Educación de Bogotá, de las cuales se correrá traslado a las partes por el término de tres (3) días para que ejerzan su derecho de contradicción.

Ejecutoriado este auto ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JL

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d7821ba813af5dd6728dd6454418ea66a73979bc8a3030d10d3fafa3e62bb42**
Documento generado en 10/10/2023 02:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: **MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

MEDIO DE CONTROL:	
PROCESO No.:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 11001-33-35-015-2020-00189-00**
DEMANDANTE:	**CLAUDIA MARIELA ARISMENDY CASTIBLANCO**
DEMANDADO:	**INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (ICFES)**
VINCULADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

De la revisión del expediente y conforme al informe secretarial que antecede, se advierte que el 03 de mayo de 2023, el doctor José Gabriel Calderón García radicó mediante memorial de renuncia al poder conferido por la Nación – Ministerio de Educación Nacional, junto con las evidencias de comunicación respectiva a la Entidad accionada (archivos 66 al 69 del expediente digital).

Así mismo, mediante memorial radicado el 11 de mayo de 2023, la doctora Lorena Catalina Ramírez Duque en su calidad de jefe encargada de la Oficina Asesora Jurídica del ICFES, confirió poder a la doctora **Lilian Karina Martínez** para que asuma la defensa de la Entidad en el presente medio de control (archivos 70 y 71 del expediente digital).

En ese orden de ideas, el Despacho acepta la renuncia al poder referido por el Dr. Calderón García, de conformidad a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso y, por otra parte, por ser procedente, esta Agencia Judicial procederá a reconocer personería adjetiva a la Dra. Martínez para que asuma la defensa judicial del ICFES en el proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora **Lilian Karina Martínez**, identificada con la cédula de ciudadanía No.53.082.105 y tarjeta profesional No. 184.486 del C. S. de la J., como apoderada del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido al doctor José Gabriel Calderón García, por las razones expuestas en la presente providencia.

TERCERO: INSTAR a la Nación – Ministerio de Educación Nacional, para que designe un nuevo profesional que represente los intereses de la Entidad en el presente medio de control.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JL

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d129a7b1b117660352c3bf15e1943a2f1d355c751c1bf5b7eedbb201c5262e11**
Documento generado en 10/10/2023 02:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.:	**11001-33-35-015-2020-00374-00**
DEMANDANTE:	**RICARDO SOLANO SOLANO**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "B", en providencia de fecha 31 de marzo de 2023, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia de fecha 27 de septiembre de 2022 proferida por este Despacho.

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

LVSA

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f5c3981e0bb40925573efdc1c1f37624e1b058c11c9c73c256d38ba7729d07**
Documento generado en 10/10/2023 02:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N°11001-33-35-015-2021-00207-00**
DEMANDANTE:	**GUSTAVO ALFONSO AMAYA QUIJANO**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda – Subsección "D", en providencia de fecha 22 de junio de 2023, mediante la cual se confirmó la sentencia de fecha 15 de septiembre de 2022 proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JL

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93f51a5b159fbb4b350e2393a43be1e4f0f48cd22e218535c6c8656a9fbbe06**

Documento generado en 10/10/2023 02:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: **MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.:	**11001-33-35-015-2021-00271-00**
DEMANDANTE:	**ZONIA JUDITH LÓPEZ LÓPEZ Y OTRA**
DEMANDADO:	**NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL**

De la revisión del expediente y conforme al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a incorporar al plenario la documentación allegada por la entidad accionada a través del correo electrónico del 09 de agosto de 2023 obrantes a archivos 76 y 78.

Ahora bien, procedería este Despacho a remitir las pruebas documentales aportadas al plenario al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que se efectué el dictamen pericial ordenado de oficio a fin de que sean analizados en su conjunto, conforme se señaló en la audiencia que antecede. Sin embargo, se tiene que si bien el Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional allegó las actas de instrucción de autocuidado referente a la pandemia que fueron dirigidas al personal uniformado para la época de los hechos, la misma no es por completo legible. Así como tampoco, ha remitido el folio de vida y certificaciones laborales del causante.

En consecuencia, se tiene que la entidad accionada no ha dado cumplimiento total al requerimiento efectuado por esta instancia judicial en providencias del 18 de agosto de 2022, 22 de noviembre de 2022 y 12 julio de 2023

Conforme lo anterior, se **REQUIERE por tercera vez** al Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional para que remita la documentación solicitada a fin de poder continuar con el trámite pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MPOL

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c56bec05675718938a5929bf42c0f756ba5294180622886722 5aece97307b7a**

Documento generado en 10/10/2023 02:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: **MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 11001-**
PROCESO No:	**33-35-015-2021-00393-00**
DEMANDANTE:	**RODRIGO ANTONIO BULA NARVÁEZ**
DEMANDADO:	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**

De la revisión del expediente, se advierte que, mediante auto del 14 de agosto de 2023, el Despacho aceptó la renuncia al poder por parte de la abogada Yovana Marcela Ramírez Suárez, en consecuencia, instó al señor Rodrigo Antonio Bula Narváez para que confiera poder a un profesional del derecho para que represente sus intereses en la presente *litis*, decisión que fue notificada al correo electrónico: rodrigoantoniobula@gmail.com el pasado 15 de agosto del año en curso (archivos 58 al 60 del expediente digital).

Se advierte que, a la fecha, el demandante no ha comunicado al Despacho la designación de un nuevo apoderado, por ende, es menester acotar que según lo expresa el inciso primero del artículo 160 del C.P.A.C.A.,[1] y el artículo 73 del Código General del Proceso[2], quienes comparecen al proceso deben hacerlo por conducto de un abogado.

En consideración a lo precisado anteriormente, a efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, el Despacho dispone **REQUERIR** al señor **Rodrigo Antonio Bula Narváez** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, acredite ante esta Unidad Judicial, la designación del nuevo apoderado judicial, aportando para ello el respectivo memorial poder, so pena de que opere el desistimiento tácito en los términos que señala el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Ejecutoriado este auto ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JL

[1] *"Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa."*
[2] *"Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa."*

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0977afde76ca15f672a210d82973e54c8a265156d12eba363ce9953cb964b196**

Documento generado en 10/10/2023 02:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 11001-33-35-015-2022-00190-00**
DEMANDANTE:	**EDWIN GIOVANNI IBARRA VALLEJO**
DEMANDADO:	**NACIÓN – CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA – CÁMARA DE REPRESENTANTES**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021[1], se ordena correr traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de 10 días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente.

Para tal efecto, los mencionados escritos serán recibidos a través de correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MPOL

[1] "*Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011-y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramita nante la jurisdicción".*

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85f1d89138e5b4b4df02bf9cf8bca0205651d058c20380e60ccc96d61a6d7d7**

Documento generado en 10/10/2023 02:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.:	**11001-33-35-015-2022-00259-00**
DEMANDANTE:	**MARÍA TERESA PINZÓN FLORIAN**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG), SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C., y FIDUPREVISORA S.A.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y la revisión del expediente, procede este Despacho a pronunciarse respecto del recurso de apelación presentado mediante correo electrónico del 22 de junio de 2023 por la apoderada de la parte actora contra la sentencia proferida por este Despacho el 15 de junio de la misma anualidad (archivos 60 y 61 del expediente digital).

En consideración a que la impugnación es procedente y fue interpuesta dentro del término establecido, se procede a **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso impetrado por la apoderada de la demandante, Dra. Samara Alejandra Zambrano Villada.

En firme esta providencia, previa las anotaciones del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JL

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1910e5af084c6f4a343554a0caa9d6e38e7ecbf839859d1e977389af9c64ed90**

Documento generado en 10/10/2023 02:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: **MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

REFERENCIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 11001-33-35-015-2022-00302-00**
DEMANDANTE	**MANUEL LEONARDO DUEÑAS TERREROS**
DEMANDADO:	**NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de adición presentada el 24 de julio de 2023 por la parte actora, respecto al auto de fecha 17 de julio de 2023 a través del cual se resolvió la práctica de pruebas, dentro del proceso de la referencia en donde el actor solicita el reintegro al cargo que venía desempeñando o a uno similar.

Sustenta la parte actora que en el auto del 17 de Julio de 2023 no hubo pronunciamiento alguno con relación a una de las pruebas solicitadas en el escrito por medio del cual se dio contestación a las excepciones propuestas por la entidad accionada.

Consideraciones del Despacho:

Al respecto se tiene que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no reguló expresamente el procedimiento y trámite de la adición de autos, por lo que procede este Despacho a remitirse a lo dispuesto en el artículo 306 CPACA, así:

> *"Artículo. 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa."*

Corolario a lo anterior, se tiene que la adición de autos se encuentra regulada en el capítulo III del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

> *"ARTÍCULO 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

> *El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero sí dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.*
>
> *Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.*
>
> *Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal."* (Subrayado fuera de texto)

Conforme la norma en cita se tiene que la figura procesal de adición de autos está instituida para que en caso de que se presenten situaciones anormales al momento de proferir una providencia, la misma pueda enmendarse. Tal situación puede ser la omisión en el pronunciamiento frente a una prueba solicitada.

De la revisión realizada del texto a través del cual la parte actora se opuso a las excepciones alegadas por la entidad demandada se encuentra que en efecto el demandante solicitó se tuvieran como pruebas: i) Registro Civil de Nacimiento de Valery Isabella Dueñas Rodríguez; ii) Derecho de petición fechado 25 de octubre de 2021, iii) Acta de Posesión No. 009 del 5 de mayo del 2016; iv) Acta de traspaso entre empleados, elementos de inventario individual; v) Informe fechado 29 de noviembre 2021 del centro de servicios administrativos y vi) Acta de custodia de la menor hija del poderdante de la comisaria segunda de familia de Soacha, documental que fue allegado con la presentación de la demanda y que fuere incorporado por este Despacho conforme se dispuso en el numeral 1.1 del auto del 17 de Julio de 2023.

Ahora bien, se tiene que el actor además solicitó se reciba por parte de esta Instancia Judicial el testimonio del señor Luis Alfredo Mejía quien depondrá sobre los hechos de la demanda, por lo que hay lugar a que por parte de este Despacho se adicione el auto de fecha 17 de Julio de 2023 a través del cual se resolvió sobre pruebas. En tal sentido, se **Decreta** la práctica del mismo por ser conducente, necesario y útil para las resultas del proceso, reservándose el despacho la facultad de limitar su recepción.

Así pues, se procede a fijar la fecha del miércoles ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 am), a fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, debiendo comparecer los apoderados a través de los medios tecnológicos que disponga el Despacho.

Es preciso aclarar que la audiencia se adelantará de manera virtual mediante la plataforma Lifesize, siendo deber de los apoderados de las partes suministrar dentro del término de ejecutoria de la presente providencia los correos electrónicos y números telefónicos a fin de comunicarles el enlace para la conexión a la diligencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Segunda, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto de fecha 17 de julio de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el testimonio del señor LUIS ALFREDO MEJÍA.

TERCERO: FIJAR fecha para el miércoles ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 am), a fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, debiendo comparecer los apoderados a través de los medios tecnológicos que disponga el Despacho.

CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición en subsidio de apelación, conforme lo dispuesto por el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MPOL

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **333344a62657528367055deff5ab1c338055cdd2f040b79d11f78928f406df07**
Documento generado en 10/10/2023 02:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
	11001-33-35-015-2022-00303-00
DEMANDANTE:	**MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**
VINCULADA:	**FIDUPREVISORA S.A.**

De la revisión del expediente y el informe que antecede, se advierte que la entidad accionada Departamento de Cundinamarca mediante memorial radicado el 17 de agosto de 2023, remitió el certificado de tiempos de servicios del demandante, de conformidad a lo ordenado por esta Agencia Judicial mediante auto del 25 de julio de 2023 (archivo 42 – expediente digital).

Por lo anteriormente expuesto, córrase traslado de la prueba antes señalada a las partes por el término de tres (03) días, a cuyo vencimiento se entenderá cerrada la etapa probatoria, siempre que no se realice pronunciamiento alguno sobre estas.

Ejecutoriado este auto ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JL

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86499d9242949253a1cd16d1497daf5550840db7691ee72a837f6e5d3a20f77b**
Documento generado en 10/10/2023 02:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: **MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.:	**11001-33-35-015-2022-00456-00**
DEMANDANTE:	**TIRSO ALEJANDRO RÍOS MONROY**
DEMANDADO:	**CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**

De la revisión del expediente se encuentra que mediante auto de fecha 16 de agosto de 2023, este Despacho ordenó fijar fecha para celebrar la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia para el día 21 de septiembre de 2023 a las 10:00am.

No obstante lo anterior, por calamidad presentada en la familia de la señora JUEZ no es posible llevar a cabo la diligencia en la fecha programada, por lo cual se reprogramará la misma. Para tal efecto y teniendo en cuenta las comunicaciones telefónicas sostenidas con los apoderados de las partes, se ordena **FIJAR NUEVA FECHA** para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el jueves nueve (09) de noviembre de 2023 a las 10:45 de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

LVSA

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ab54d4117f7c80f1772e69bd3b19ce5ec0c88f6e12d7c7c63034115e957164**

Documento generado en 10/10/2023 02:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: **MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.:	**11001-33-35-015-2023-00065-00**
DEMANDANTE:	**OCTAVIO LEITON**
DEMANDADO:	**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

De la revisión del expediente, se advierte que, mediante auto del 11 de agosto de 2023, el Despacho aceptó la renuncia al poder por parte del abogado Edwin Gilberto Castellanos Villanueva, en consecuencia, instó al señor Octavio Leiton para que confiera poder a un profesional del derecho para que represente sus intereses en la presente *litis*, decisión que fue notificada al correo electrónico: octavio_leiton@hotmail.com el pasado 14 de agosto del año en curso (archivos 25 y 27 del expediente digital).

Se advierte que, a la fecha, el demandante no ha comunicado al Despacho la designación de un nuevo apoderado, por ende, es menester acotar que según lo expresa el inciso primero del artículo 160 del C.P.A.C.A.,[1] y el artículo 73 del Código General del Proceso[2], quienes comparecen al proceso deben hacerlo por conducto de un abogado.

En consideración a lo precisado anteriormente, a efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, el Despacho dispone **REQUERIR** al señor **Octavio Leiton** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, acredite ante esta Unidad Judicial, la designación del nuevo apoderado judicial, aportando para ello el respectivo memorial poder, so pena de que opere el desistimiento tácito en los términos que señala el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Ejecutoriado este auto ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JL

[1] *"Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa."*
[2] *"Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa."*

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c11fa4d02d477fc8d9d59e1850fdce57886a0570fb7bc6d8f78f4b0adc7ec507**

Documento generado en 10/10/2023 02:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: **MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 11001-**
PROCESO No.: **33-35-015-2023-00065-00**
DEMANDANTE: **OCTAVIO LEITON**
DEMANDADO: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

De la revisión del expediente y el informe que antecede, se advierte que mediante memorial radicado el 18 de agosto de 2023, el Dr. **Maycol Rodríguez Díaz**, apoderado principal de la Universidad Nacional de Colombia, sustituyó el poder inicialmente conferido en los mismos términos y condiciones al Dr. **Ángel Felipe Díaz Gamboa**, (archivos 19 al 21 y 31 del expediente digital)

Por ser procedente, el Despacho procede a reconocer personería adjetiva a los referidos profesionales del derecho para que actúen en representación de la Entidad accionada dentro del medio de control de la referencia.

En consecuencia, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **Maycol Rodríguez Díaz** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.842.505 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 143.144 del C. S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderado principal de la Universidad Nacional de Colombia, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **Ángel Felipe Díaz Gamboa** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.119.077 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 391.255 del C. S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderado sustituto de la Entidad accionada, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JL

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6123cd1f52b47ce0619cd89856fdb507214bce0b0d0d622b9dc61552738444**

Documento generado en 10/10/2023 02:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.:	**11001-33-35-015-2023-00199-00**
DEMANDANTE:	**WILMAN SMITH RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**

De la revisión del expediente y el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante memorial radicado el 21 de agosto de 2023, la doctora Astrid Andrea Villalobos Fuertes, presentó subsanación de la demanda, aportando copia del acto administrativo acusado y la evidencia del traslado de la subsanación a las Entidades demandadas (archivos 13 al 15 del expediente digital).

Sobre el particular, esta Agencia Judicial, mediante auto del 19 de julio de 2023 (archivo 05 – expediente digital), inadmitió la demanda con la indicación de los defectos que debían subsanarse, so pena de rechazo de la misma; se advierte que mediante memorial allegado al expediente el 27 de julio de la presente anualidad, la apoderada del demandante no subsanó la demanda en debida forma, por consiguiente, mediante auto del 17 de agosto del 2023, el Despacho resolvió rechazar la demanda y ordenar el archivo del expediente, pues no se aportó en la oportunidad procesal correspondiente, el acto administrativo de contenido particular cuya nulidad se pretende (archivo 11 del expediente digital).

Aunado a lo anterior, de la revisión del expediente, se advierte que la apoderada de la parte actora, no presentó recursos contra el auto del 17 de agosto de 2023 proferido por el Despacho, el cual fue notificado por estado el 18 de agosto de la presente anualidad. En ese sentido, como quiera que la providencia en comento se encuentra debidamente ejecutoriada, esta Agencia Judicial se **INHIBE** de realizar pronunciamiento respecto al memorial y los anexos radicados el 21 de agosto de 2023, por parte de la apoderada del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JL

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23b993ca4fdf3662f35d01ff09281417240b880847075d090e79bf6c5047ba18**

Documento generado en 10/10/2023 02:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: **MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.:	**11001-33-35-015-2023-00330-00**
DEMANDANTE:	**JOAQUÍN RODRIGO BENITO MÁRQUEZ**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A, se **INADMITE** la presente demanda y se concede al interesado el término de diez (10) días para que la corrija en los siguientes aspectos:

1. Se adecue en su integridad la demanda y el poder conforme a lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011 (*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*), para el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, determinando de manera clara el acto administrativo a demandar, así como la indicación de las pretensiones de restablecimiento del derecho, teniendo en cuenta que debe existir congruencia en las pretensiones.

2. Allegar copia de los actos administrativos de los cuales se pretenda la declaratoria de nulidad, junto con los demás documentos que se encuentren en su poder, que se pretendan hacer valer como pruebas dentro del proceso.

3. Discriminar en debida forma la cuantía de las pretensiones, de tal manera que permita determinar la competencia por el mencionado factor, de conformidad con lo normado en el artículo 157 del C.P.A.C.A.

4. Acredite el debido agotamiento del procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 161 del C.P.A.C.A.

5. Allegue constancia de envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 numeral 8 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

Documentación que deberá ser remitida a través de correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Los documentos enviados a cualquier otra dirección se entenderán por no recibidos. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MPOL

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c862939780e3517a29ea5d7d699e0517534e387dd5b5fccbdd781cc344d6da2f**

Documento generado en 10/10/2023 02:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.:	**11001-33-35-015-2023-00339-00**
DEMANDANTE:	**ROSARIO PATIÑO USECHE**
DEMANDADO:	**NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se **ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada a través de apoderado judicial, por la señora **ROSARIO PATIÑO USECHE** en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.

2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.

4. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ante este Despacho Judicial.

5. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 48 parágrafo 4 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.

6. Se ordena al apoderado de la parte actora y a quien sea designado como apoderado de la entidad demandada, para que de manera inmediata proceda con el diligenciamiento del formulario forms publicado en la página de la rama judicial, enlace del Juzgado 15 Administrativo del Circuito de Bogotá[1], avisos a

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bogota/310

las comunidades. Adicionalmente, se ordena a los apoderados que indiquen a este Despacho los canales digitales elegidos para los fines del proceso.

7. **REQUERIR** a la parte actora para que allegue constancia de envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 numeral 8 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

8. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 las partes deberán remitir los memoriales, incluida la contestación de la demanda, solicitudes y demás requerimientos con destino a este expediente, a través del correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente, con copia al correo aportado por la contraparte. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

9. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, las Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados, a través de los correos electrónicos dispuestos por el despacho.

Indica igualmente este Despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tengan en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.

RECONÓZCASE personería adjetiva al Doctor **Jackson Ignacio Castellanos Anaya**, identificado con C.C. No. 79.693.468 de Bogotá y T.P. No. 100.420 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

LVSA

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49343f51eea9e0ba1bf26b3367ae35574ce64134e87fa0c1115949f4a609e38**
Documento generado en 10/10/2023 02:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.:	**11001-33-35-015-2023-00344-00**
DEMANDANTE:	**OLGA LORENA PULIDO MATEUS**
DEMANDADO:	**NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", modificada por la Ley 2080 de 2021[1] se **ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada, a través de apoderado, por la señora **OLGA LORENA PULIDO MATEUS**, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.

2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.

4. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, ante este Despacho Judicial.

5. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 48 parágrafo 4 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.

---

[1] "*Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción".*

6. Se ordena al apoderado de la parte actora y a quien sea designado como apoderado de las entidades demandadas, para que de manera inmediata proceda con el diligenciamiento del formulario forms publicado en la página de la rama judicial, enlace del Juzgado 15 Administrativo del Circuito de Bogotá[2], avisos a las comunidades. Adicionalmente, se ordena a los apoderados que indiquen a este Despacho los canales digitales elegidos para los fines del proceso.

7. De conformidad con lo normado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, las partes deberán remitir los memoriales, incluida la contestación de la demanda, solicitudes y demás requerimientos con destino a este expediente, con copia al correo aportado por la contraparte, a través de la dirección de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Los documentos enviados a cualquier otra dirección se entenderán por no recibidos. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

8. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados, a través de los correos electrónicos dispuestos por el Despacho.

Indica igualmente este Despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tengan en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.

RECONÓZCASE personería adjetiva al Doctor **Ángel Alberto Herrera Matías**, identificado con C.C. No. 79.704.474 de Bogotá y T.P. No. 194.802 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

LVSA

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

[2] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bogota/310*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0150a63444d6e6fbc0911ce38c3072c9f4e2be398c31a0b1b3362f970c9474e0**
Documento generado en 10/10/2023 02:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.:	**11001-33-35-015-2023-00347-00**
DEMANDANTE:	**JORGE ENRIQUE ALFONSO PÁEZ**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ**

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", modificada por la Ley 2080 de 2021[1] se **ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada, a través de apoderado, por el señor **JORGE ENRIQUE ALFONSO PÁEZ**, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ.**

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.

2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3. VINCÚLESE a la presente acción a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA,** a quien se le deberá notificar personalmente esta providencia, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.

---

[1] "*Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción".*

5. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, ante este Despacho Judicial.

6. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 48 parágrafo 4 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.

7. Se ordena al apoderado de la parte actora y a quien sea designado como apoderado de las entidades demandadas, para que de manera inmediata proceda con el diligenciamiento del formulario forms publicado en la página de la rama judicial, enlace del Juzgado 15 Administrativo del Circuito de Bogotá[2], avisos a las comunidades. Adicionalmente, se ordena a los apoderados que indiquen a este Despacho los canales digitales elegidos para los fines del proceso.

8. De conformidad con lo normado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, las partes deberán remitir los memoriales, incluida la contestación de la demanda, solicitudes y demás requerimientos con destino a este expediente, con copia al correo aportado por la contraparte, a través de la dirección de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Los documentos enviados a cualquier otra dirección se entenderán por no recibidos. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

9. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, las Entidades Demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados, a través de los correos electrónicos dispuestos por el Despacho.

Indica igualmente este Despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tengan en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.

RECONÓZCASE personería adjetiva al Doctor **Yohan Alberto Reyes Rosas**, identificado con C.C. No. 7.176.094 de Tunja y T.P. No. 230.236 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

LVSA

[2] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bogota/310

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ad14d8e65c9157374c2869faf3655117800dfd1d5e5d9d1f33899c25ef1264**

Documento generado en 10/10/2023 02:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.:	**11001-33-35-015-2023-00350-00**
DEMANDANTE:	**WILLIAM GUIOVANY PARRADO GUTIÉRREZ**
DEMANDADO:	**NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", modificada por la Ley 2080 de 2021[1] se **ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada, a través de apoderado, por el señor **WILLIAM GUIOVANY PARRADO GUTIÉRREZ**, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.

2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.

4. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, ante este Despacho Judicial.

5. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 48 parágrafo 4 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.

6. Se ordena al apoderado de la parte actora y a quien sea designado como apoderado de la entidad demandada, para que de manera inmediata proceda con el

[1] "*Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción".*

diligenciamiento del formulario forms publicado en la página de la rama judicial, enlace del Juzgado 15 Administrativo del Circuito de Bogotá[2], avisos a las comunidades. Adicionalmente, se ordena a los apoderados que indiquen a este Despacho los canales digitales elegidos para los fines del proceso.

7. De conformidad con lo normado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, las partes deberán remitir los memoriales, incluida la contestación de la demanda, solicitudes y demás requerimientos con destino a este expediente, con copia al correo aportado por la contraparte, a través de la dirección de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Los documentos enviados a cualquier otra dirección se entenderán por no recibidos. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

8. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados, a través de los correos electrónicos dispuestos por el Despacho.

Indica igualmente este Despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tengan en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.

RECONÓZCASE personería adjetiva al Doctor **Rafael Forero Quintero,** identificado con C.C. No. 17.306.413 de Villavicencio y T.P. No. 186.996 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

LVSA

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

[2] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bogota/310*

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f719bafd4e5893b05083bf2d0400f70ee4bc705320fd7e6f214420f67db0bbaa**

Documento generado en 10/10/2023 02:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica